



Expte: OF-grúa y depósito

ORDENANZA FISCAL 3B-1, DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS EN LOS DEPÓSITOS MUNICIPALES (GRÚA Y DEPÓSITO).

ÍNDICE

- Art. 1 *Fundamentación y objeto.*
Art. 2 *Hecho imponible.*
Art. 3 *Sujeto pasivo.*
Art. 4 *Devengo.*
Art. 5 *Forma de pago.*
Art. 6 *Supuestos de no sujeción.*
Art. 7 *Tarifas tributarias.*
Art. 8 *Gestión recaudatoria.*
Art. 9 *Interpretación y desarrollo.*

Disposición adicional única. *Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente.*

Disposición transitoria única. *Aplicación de la regulación.*

Disposición derogatoria única. *Derogación de disposiciones.*

Disposición final única. *Vigencia.*

A iniciativa del Concejal de Gobierno del Área de Hacienda, Patrimonio y Contratación, con el informe de la Asesoría Jurídica, el dictamen del Tribunal Económico Administrativo Municipal y fiscalizado por la Intervención General; con la aprobación de la Junta de Gobierno de la Ciudad y el dictamen de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-financiera y Especial de Cuentas, el Pleno ha aprobado la siguiente disposición reglamentaria,

ORDENANZA FISCAL 3B-1, DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS EN LOS DEPÓSITOS MUNICIPALES (GRÚA Y DEPÓSITO).

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados indebidamente en la vía, que se regulará por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.* Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de retirada por la grúa municipal y del servicio de depósito en las dependencias o instalaciones destinadas al efecto, a instancia de parte o de oficio, de vehículos que estacionados en la vía pública o abandonados, impidan total o parcialmente la circulación, constituyan peligro para la misma o no respeten una reserva especial de aparcamiento debidamente señalizada, y, en el resto de los casos previstos en la legislación vigente.

En todo caso, procede exigir la tasa por prestación del servicio de grúa con independencia de la incoación de un expediente sancionador o del resultado de haberse incoado un expediente de dicha clase.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.* 1. Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad. A falta de prueba en contrario, se entenderá que el afectado por la prestación del servicio es el titular que figure en el permiso de circulación del vehículo.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa:

a) En los supuestos de vehículos estacionados de tal forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas



Expte: OF-grúa y depósito

condiciones por sus usuarios, o cuando se trate de vehículos abandonados, el titular de los mismos, excepto en el caso de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por el Ayuntamiento.

b) En los casos en los que el servicio se preste a requerimiento de cualquier autoridad judicial o administrativa, la Administración pública de quien dependan.

c) Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en aquellos casos en los que la prohibición de estacionamiento hubiera sido debidamente señalizada en los que será sujeto pasivo el titular del vehículo.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Devengo. 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se preste efectivamente el servicio de retirada mediante grúa, y en su caso, el depósito del bien, entendiéndose estos servicios prestados en los siguientes casos:

a) Desde el momento mismo en que se inicien los trabajos previos a la retirada, que tienen lugar con el inicio del traslado de la grúa desde su base hasta el lugar donde se encuentra el vehículo.

b) Por la prestación del servicio de depósito por un tiempo superior a 24 horas, desde que el vehículo ingrese en el depósito municipal.

2. El devengo de la tasa tendrá lugar con independencia de las sanciones que correspondan por incurrir en infracción de otra naturaleza.

Artículo 5. Forma de pago. 1. El pago de las tarifas establecidas en la presente ordenanza tendrá lugar en el momento de retirar el vehículo en el supuesto de la tarifa a) del apartado 1 del artículo 6, salvo que por la autoridad municipal competente a petición del sujeto pasivo acreditando razones de interés general o social y previo informe del servicio de tributos y exacciones y del órgano de gestión económico financiera, se ordene de forma diferente en razón de las circunstancias especiales de cada caso, o por las autoridades judiciales se ordene la entrega del vehículo a persona determinada.

2. En el supuesto de devengarse las tarifas b) del apartado 1 del artículo 6 de esta ordenanza el agente procederá a dar cuenta a la empresa encargada de la gestión directa del servicio, del nombre, apellidos y documento nacional de identidad o código de identificación fiscal del sujeto pasivo con objeto de que la empresa, si procede, gire la oportuna liquidación.

3. Si transcurrido un año desde la recogida y depósito de un vehículo sin que los interesados legítimos soliciten su devolución, se aplicarán las medidas legales y reglamentarias vigentes respecto a los vehículos y otros bienes abandonados. El importe obtenido, una vez deducidos los gastos ocasionados por la retirada y custodia del vehículo y los gastos de los procedimientos incoados, será depositado durante un año a disposición del titular en paradero desconocido, y transcurrido el mismo se lo adjudicará el Ayuntamiento.

Artículo 6. Supuestos de no sujeción. No están sujetos al pago de la tasa los bienes retirados de la vía pública con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, obras, limpiezas, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, salvo que dicha circunstancia sea notificada fehacientemente a su titular con la



Expte: OF-grúa y depósito

antelación suficiente para que impida la prestación del servicio.

En todo caso, será de aplicación las disposiciones de la Ordenanza de Tráfico.

Artículo 7. Tarifas tributarias. Las tarifas que regirán para la aplicación de la tasa serán las siguientes:

1. Servicio de grúa. Son de aplicación al servicio de grúa las siguientes tarifas:

a) Por el traslado de cada vehículo desde cualquier lugar del término municipal a las dependencias o instalaciones destinadas al servicio de depósito.

	EUROS
1º. Bicicletas y otros bienes de tamaño similar.	16,50 €
2º. Turismos, Motocicletas, Motocarros ciclomotores y otros vehículos análogos.	95,50 €
3º. Camiones, autocares, remolques y vehículos similares	170,50 €

b) Por el traslado del coche grúa al lugar del estacionamiento del vehículo o situación del bien que origina la prestación del servicio con ejecución de las operaciones de carga o enganche del mismo, sin llegar a efectuarse su traslado a las dependencias o instalaciones destinadas al servicio de depósito.

	EUROS
1º. Bicicletas y otros bienes de tamaño similar.	6,50 €
2º. Turismos, Motocicletas, Motocarros ciclomotores y otros vehículos análogos.	38,00 €
3º. Camiones, autocares, remolques y vehículos similares	68,00 €

2. Servicio de depósito. Son de aplicación al servicio de depósito las siguientes tarifas por día o fracción:

a) Por automóviles.

	EUROS
1º. Turismos	2,05 €/día

2º. Autobuses, camiones, tractores, remolques, caravanas y otros vehículos análogos.	4,10 €/día
3º. Vehículos articulados y otros vehículos análogos.	6,20 €/día
4º. Motocicletas, ciclomotores, motocarros, minibikes, quads, bicicletas y otros vehículos análogos.	1,00 €/día

3. Las tarifas del servicio de depósito se aplicaran por día o fracción.

Artículo 8. Gestión recaudatoria. 1. El cobro se efectuará en la empresa encargada de la gestión directa del servicio.

2. La tramitación y recaudación de las tasas impagadas en periodo voluntario serán realizadas e ingresadas por el Ayuntamiento. Los vehículos depositados no podrán ser retirados sin antes haber satisfecho los derechos que correspondan y los gastos ocasionados, salvo en los supuestos en que la autoridad judicial, gubernativa o el Alcalde Presidente ordenen lo contrario. Se realizará por el encargado del depósito nota, que será remitida al órgano municipal competente para su liquidación y recaudación, del tiempo de duración del depósito con expresión de las fechas de entrada y salidas, nombre o denominación, documento nacional de identidad o código de identificación fiscal y domicilio del titular del vehículo, así como autoridad que ordena la entrega del vehículo debidamente firmada por el mismo, cuando proceda.

Artículo 9. Interpretación y desarrollo. 1. Corresponde al Alcalde dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias para determinar, esclarecer y resolver las dudas en la aplicación de esta ordenanza. El ejercicio de esta competencia es delegable.

Disposición adicional única. Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente. Los preceptos de esta ordenanza que, por



Expte: OF-grúa y depósito

sistemática legislativa, incorporan aspectos de la legislación básica del estado o de la legislación autonómica, y aquéllos en los que se hacen remisiones a preceptos de éstas, se entienden automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas.

De la adaptación del texto de la ordenanza originada por dichas modificaciones se dará cuenta al órgano competente para la aprobación de las ordenanzas fiscales.

Disposición transitoria única. *Aplicación de la regulación.* 1. A las actuaciones realizadas antes de la entrada en vigor de la nueva ordenanza se aplicarán la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Grúa para el Transporte de Vehículos a los Depósitos Municipales con la Finalidad de Control y Regulación del Tráfico o la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación

del Servicio de Depósito Municipal, según corresponda.

2. A las actuaciones realizadas desde la entrada en vigor del nuevo texto reglamentario les será de aplicación este.

Disposición derogatoria única. *Derogación de disposiciones.* Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente ordenanza. En particular, quedan derogadas la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Grúa para el Transporte de Vehículos a los Depósitos Municipales con la Finalidad de Control y Regulación del Tráfico y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Depósito Municipal, salvo en la regulación de los bienes abandonados, averiados o accidentados.

Disposición final única. *Vigencia.* La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ACUERDO	PUBLICACIÓN DEFINITIVA	CONTENIDO
Pleno de 28-3-2012.	BOP núm. 74, de 8-6-2012.	---